

AUTO No. 05394

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No.2018ER69433 de 03 de abril de 2018, el señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.264, quien actúa como autorizado del señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.795 en calidad de propietario del inmueble objeto de trámite, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de manejo radicado 2018ER69433 de 03 de abril de 2018, suscrito por el señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.276.264.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.4038392 de fecha 03 de abril de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
3. Poder suscrito por el señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.243.795, en calidad de propietario del inmueble objeto del trámite en el que autoriza al señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.264 para que realice los trámites necesarios hasta obtener el permiso de aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastra), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado en la Notaria 2 del Circuito de Sogamoso de fecha 26 de marzo de 2018.
4. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1120270, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el 26 de marzo de 2018.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

AUTO No. 05394

7. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de la ingeniera ALISSON DAYANN MOLINA BEJARANO con número de identificación 1.018.416.024 y matrícula profesional No. 25266-257641 CND
8. Copia de Matrícula Profesional de la ingeniera ALISSON DAYANN MOLINA BEJARANO con número de identificación 1.018.416.024.
9. un (1) CD.
10. Un (1) plano

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01765 de fecha 23 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.795 en calidad de propietario del inmueble objeto de trámite, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.795, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Es de aclarar que en caso de que alguno de los individuos arbóreos se encuentren en espacio público de uso público, deberán allegar la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) diligenciando la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
2. sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

AUTO No. 05394

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de abril del 2018, al señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.264, en calidad de Autorizado del señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.795 en calidad de propietario del inmueble objeto de trámite, cobrando ejecutoria el día de 02 mayo del 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de agosto de 2018, en la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 12717 de fecha 27 de septiembre de 2018, en virtud del cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la

AUTO No. 05394

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(..)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(..)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

AUTO No. 05394

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01765 de fecha 23 de abril de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 02 de junio de 2018 (constancia de ejecutoria 02 de mayo de 2018), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-624, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No 01765 del 23 de abril de 2018, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 01765 de fecha 23 de abril de 2018.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-624, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicados 2018ER69433 de 03 de abril de 2018.

AUTO No. 05394

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER69433 de 03 de abril de 2018, suscrito por el señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.276.264, quien actúa como autorizado del señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.243.795 en calidad de propietario del inmueble objeto de trámite, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral) Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2018-624, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-624, a nombre del señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.243.795 en calidad de propietario del inmueble objeto de trámite, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-624, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Carrera 45 A No 103 B – 04 (Dirección catastral), Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GUILLERMO BASTIDAS BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.243.795, en la Calle 100 No 16-66 oficina 103 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

AUTO No. 05394

ARTÍCULO SEXTO. –Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS RICARDO MEJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.276.264, en la Calle 100 No 16-66 oficina 103 de la ciudad de Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO SEPTIMO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-624

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/10/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05394

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**